



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 30 de agosto de 1986

Año V. Núm. 103

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		
Comisión de Urbanismo de La Rioja		
Información pública de una construcción proyectada en suelo no urbanizable	1.214	
Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Najera	1.214	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE ENTRENA	
Expediente nº 1/86 de Modificación de Créditos	1.218	Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes	1.219
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
Información pública de las Normas Subsidiarias del Planeamiento	1.218	Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes	1.219
Citación para comparecencia en la Caja de Recluta	1.218	AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Exposición pública del Proyecto de alumbrado público	1.219
Expediente 2/86 de Modificación de Créditos	1.218	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN		Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes	1.219
Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes	1.218		
Expediente 1-86 de Suplemento de Crédito	1.218		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA	
Oficina de Contratación		Exposición pública de las Memorias Valoradas rectificadas relativas a las obras de pavimentación de las calles Gonzalo de Berceo y accesos a calle Alto Pescadora, Poniente y Labradores	1.220
Concurso para la contratación de la Asistencia Técnica para la realización del estudio del "Plan de saneamiento integral del río Iregua"	1.219	Subasta de las obras de pavimentación de la c/ Poniente	1.220
Concurso para el estudio de la producción piscícola del río Najerilla: Bases para un plan de aprovechamiento	1.219	AYUNTAMIENTO DE EZCARAY	
Concurso para las bases de planificación y gestión del territorio natural de Hoyos de Iregua	1.219	Subasta de aprovechamientos de puestos de paso de paloma	1.220
Concurso para la señalización de identidad exterior de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.219	AYUNTAMIENTO DE HARO	
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN		Adjudicación definitiva de las obras de alumbrado público de los Jardines y Parque Alto de la Vega	1.220
Adjudicación de las obras de conclusión de encauzamiento del río Soto	1.220		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de una construcción proyectada en suelo no urbanizable
III.A.408

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

98/86.— ALFARO.— Restaurante de Carretera en el Paraje del Valle, parcelas 56 y 57 del polígono 30 para D.^a Mercedes Frances Toribio.

Este Proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 19 de agosto de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nájera
III.A.409

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 23 de julio de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

58/86.— NAJERA.— Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nájera.

Visto el procedimiento sustanciado con ocasión de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento:

RESULTANDO:

1º.— Que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nájera en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1986, se solicitó de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la subrogación para la formulación de las Normas.

2º.— Que como consecuencia de ello, a propuesta del Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, previo Informe de la Secretaría Técnica, el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, mediante Resolución de 15 de abril de 1986 (publicada en el B.O.R. nº 49 de 26 de abril del mismo año) aceptaba la subrogación, pero matizándola en el sentido de que la misma se extendía, no a la totalidad de la facultad municipal de ordenación, sino a aquellos aspectos de la misma incidentes en materias sobre las que concurrían intereses comunes a ambas Administraciones Territoriales heterómanas concretamente, la clasificación del régimen legal del suelo ocupado por industrias en la margen de la Carretera Nacional 120, Logroño-Burgos y la obtención de suelo dotacional en la margen derecha del río Najerilla.

Ello era así por cuanto que la regulación y normalización de ese suelo era requisito indispensable para una ulterior ordenación del suelo industrial del triángulo comprendido entre los Municipios de Nájera, Tricio y Alesón, definiendo un interés supramunicipal que legitimaba la intervención de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por su carácter directorial y por que las actuaciones proyectadas en el suelo dotacional tenían carácter, en muchos de sus aspectos, comarcal.

En la misma Resolución, y tras legitimarse la sustitución o subrogación en las razones anteriormente expuestas, respetando la garantía institucional de la autonomía local, se ordenaba a esta Comisión de Urbanismo que procediera a la Modificación del Planeamiento vigente en el Municipio de Nájera a los efectos señalados.

3º.— En cumplimiento de ello, por la Comisión de Urbanismo de La Rioja se procedió a modificar las Normas Subsidiarias de Nájera en dichos aspectos, siendo objeto de aprobación inicial por esta Comisión en sesión del día 29 de abril de 1986, y publicada en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento en el B.O.R. nº 55 de 10 de mayo de 1986 y en el Diario "La Rioja" del día 15 de mayo del mismo año, sometiéndose el expediente de Modificación a información pública durante el plazo de un mes computable a partir del día siguiente a la publicación.

4º.— Dicha exposición en fase de información pública, se mantuvo desde los días 15 de mayo a 15 de junio de 1986, trasladándose posteriormente la documentación al Ayuntamiento de Nájera para que en el período de audiencia a la Corporación fueran presentadas por esta las observaciones que de su examen pudieran deducirse.

5º.— En ambos periodos se formularon por los particulares las siguientes alegaciones; con un total de ocho:

1. Alegación de D. Santiago Viniestra Royo.
2. Alegación de D. Ignacio Samaniego Llerena.
3. Alegación de D. Santiago Viniestra Royo.

4. Alegación de D. José Rodríguez García.
5. Alegación de D. Jacinto Anguiano Martínez.
6. Alegación de D. Francisco Baños y Estévez y 12 más.
7. Alegación de D. José Luis Palacio Garnica.
8. Alegación del "Grupo Ecologista Najerilla".

Y por último el Ayuntamiento de Nájera que presentó una alegación en la fase de audiencia.

Todas ellas con el contenido y alcance expresado en la documentación que se incorpora a este acuerdo como parte del mismo.

CONSIDERANTO UNICO: Que la Comisión, oído el informe del Ponente y el acuerdo de la Ponencia Técnica, lo asume en todas y cada una de sus partes, haciendo suyas las motivaciones que han servido para la estimación parcial y desestimación de las alegaciones formuladas en los términos explicitados en el anexo del presente acuerdo que se integra como contenido de este Considerando.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la vigente legislación, la Comisión de Urbanismo de La Rioja por mayoría de sus miembros

ACUERDA: Estimar parcialmente la alegación formulada por D. Jacinto Anguiano Martínez, manteniendo las alineaciones y modificando el perfil de las aceras de Nájera que, sin variar la anchura de la banda de rodadura, les sea aplicado a los edificios el art. 20 de la Modificación.

Estimar parcialmente la alegación formulada por D. José Luis Palacios Garnica, mediante la inclusión en la Modificación de las Normas Subsidiarias del art. 33 que literalmente expresa "Usos alternativos: Se permite como uso alternativo el residencial de vivienda unifamiliar aislada siempre que se cumplan las condiciones de la zona referentes a tipología de edificación tamaño de parcela a efectos del cómputo de la superficie edificable, separación linderos, separación entre edificaciones, fondo máximo edificable, edificabilidad y sótanos. La altura máxima será de planta baja más una con un máximo de siete metros y la ocupación máxima en planta es del 40%. El retranqueo a alineación tendrá un mínimo de tres metros. Quedan prohibidos los usos en entrecubierta salvo instalaciones."

Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por los particulares y el Ayuntamiento de Nájera, de conformidad con las motivaciones expresadas en la sección "Argumentación" la de cada una de ellas en el Informe de la Ponencia incorporado al Considerando Unico del presente Acuerdo.

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Municipio de Nájera, incorporando el contenido de las alegaciones parcialmente estimadas y que quedan adecuadamente grafiadas en la documentación gráfica y en las Normas.

Ello con la abstención de D. Luis González Palomo, que ha actuado como integrante del equipo redactor del Proyecto.

ANEXO INSEPARABLE DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO DE LA RIOJA EN LA REUNION CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO DE 1986.

NAJERA.— MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NAJERA

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICION PUBLICA.

INTRODUCCION.

Aprobada inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Nájera se exponen al público durante un mes mediante anuncio publicado en el periódico La Rioja de 15 de mayo de 1986 y en el Boletín Oficial de La Rioja de 10 de mayo de 1986.

Las alegaciones presentadas en número de ocho son las siguientes:

1. Santiago Viniestra Royo.— N.R. 5.419
2. Ignacio Samaniego Llerena — N.R. 5.416
3. Santiago Viniestra Royo — N.R. 5.415
4. José Rodríguez García — N.R. 5.373
5. Jacinto Anguiano Martínez — N.R. 5.372
6. Francisco Baños Estévez y otros — N.R. 5.299
7. José Luis Palacios Garnica — N.R. 4.990
8. Grupo Ecologista Najerilla — N.R. 793. Ayuntamiento de Nájera

A continuación se informa en cumplimiento de la Ley las alegaciones presentadas, agrupándolas cuando son de contenido similar, e indicando propuesta de resolución.

1, 2, 3 y 8. D. Santiago Viniestra (5.419), D. Ignacio Samaniego Llerena (5.416); D. Santiago Viniestra (5.415) y Grupo Ecologista Najerilla (793).

Resumen de las alegaciones: Este grupo de alegaciones hace referencia a extremos no contemplados en la modificación de las Normas que ha sido objeto de exposición pública, alturas en calle San Jaime y calificación

como zona deportiva y de ocio de la zona lindante con el actual paseo.

Argumentación: Al ser aspectos no contemplados ni alterados por la modificación no puede ser materia de la alegación.

Propuesta: Desestimar la alegación.

4. D. José Rodríguez García (5.373).

Resumen de la alegación: El alegante considera que la solución propuesta en el suelo industrial con vías de servicio paralelas al vial principal no permite un cómodo acceso a los edificios ya instalados.

Argumentación: Se considera que la creación de vías de servicio con acceso controlado en los lugares señalados permite un buen servicio a las edificaciones y evita el riesgo derivado de los accesos incontrolados a la vía principal.

Propuesta: No estimar la alegación.

5. D. Jacinto Anguiano Martínez (5.372).

Resumen de la alegación: El alegante expresa que el nuevo vial propuesto en el camino de Cascajares deja fuera de ordenación una vivienda y un depósito de agua. También manifiesta que en su día compró el paso que existe en la actualidad y en consecuencia que sus cesiones son superiores.

Solicita trazado alternativo o compensación por el suelo cedido e indemnización por los elementos que quedan fuera de ordenación.

Argumentación: El trazado previsto toma como base la realidad existente, estableciendo el viario que causa menos perjuicios al basarse en caminos y procediendo al ensanche de los mismos cediendo los colindantes su parte correspondiente. En consecuencia todas las parcelas resultantes ceden la parte correspondiente a su frente.

Respecto a los edificios fuera de ordenación el art. 20 establece que no se consideran en dicha situación los edificios que invadan la acera pero no la calzada.

Dada la especial configuración del vial y la mayor dificultad de la gestión que ocasionaría la ordenación actual. Se considera que no existe inconveniente para aceptar sin modificar las alineaciones propuestas un nuevo diseño de superficies de aceras de forma que a los edificios señalados les sea de aplicación el citado artículo 20.

Propuesta: Aceptar parcialmente la alegación, manteniendo las alineaciones y modificando el perfil de las aceras, de forma que sin variar la anchura de la banda de rodadura, le sea aplicable a los edificios citados el art. 20.

6. D. Francisco Baños Estévez y otros (5.299).

Resumen de la alegación: 6.1. Los alegantes son propietarios del sector A situado en la margen izquierda de acceso a Nájera desde la carretera Nacional y clasificado como apto para urbanizar.

Manifiestan su desacuerdo con la propuesta, en cuanto no se clasifica el sector como suelo urbano, en base a las siguientes razones:

Apartado 1 y 2 de alegación:

a) Consideraciones teóricas y globales en relación con el modelo urbanístico concentrado o de corredor industrial.

Señalan que el área Industrial Nájera-Tricio-Alesón necesita la inclusión del sector A en sus determinaciones para ser correcta comprensión.

b) Consideraciones legales. Tomando como base, que de acuerdo con la Ley el suelo puede ser clasificado como urbano bien por estar consolidado o por la existencia de servicios señalan.

— Que está consolidado e incluyen como tal suelo urbano existente (Barpimo), solicitudes de instalación y declaración de intenciones.

— Que el sector A tiene acceso rodado, agua y alcantarillado paracial y tendido eléctrico.

Además de lo anterior se hacen las siguientes alegaciones:

6.2. Apartado 3 alegación. La aceptación de la propuesta de nueva clasificación dificultaría el posible desarrollo de los terrenos situados al sur y plantean establecer viales de nueva creación que resuelvan el problema.

6.3. Apartado 4 alegación. La inclusión en suelo urbano del sector A no crearía problemas de gestión superiores a las del resto del triángulo Nájera-Tricio-Alesón.

6.4. Apartado 5 alegación. Proponen pasar a una edificabilidad en el sector de 1 m²/1 m² s.

6.5. Apartado 5 alegación. Solicitan una sección del vial en el sector inferior al resto del polígono en caso de su inclusión en suelo urbano.

6.6. Apartado 6 alegación. Se señala que la clasificación de suelo Urbano a desarrollar por Plan Parcial de las Normas que se modifican debe mantenerse adecuándose a la Ley y Reglamento suprimiendo la obligatoriedad del Plan Parcial.

Los apartados anteriores están en su totalidad dirigidos a argumentar el cambio de clasificación.

Argumentación: Para la inclusión en suelo urbano la Ley y Reglamento establece alguna de las dos condiciones.

— Consolidación

— Existencia de Servicios.

Respecto al primer punto el terreno no está consolidado ya que no puede admitirse como finco edificada aquella en la que existe solicitud de licencia y menos una simple declaración de la intención de construir.

respecto al segundo punto los servicios deberán ser suficientes para la edificación existente y la prevista aspecto no justificado.

Incluso del propio escrito se deduce que no están completos.

Por otra parte la zona objeto de la alegación no ha sido modificada y en consecuencia no procede la alegación. Es necesario la modificación general de las Normas para que en su caso se altere la clasificación.

Propuesta: No estimar la alegación.

7. D. José Luis Palacios Garnica (4.990)

Resumen de la alegación: El alegante expone que de conformidad con el planeamiento que ha sido modificado redactó Proyecto básico de vivienda unifamiliar y solicitó la licencia municipal en parcela sita en el camino Viejo de Uruñuela y que en la Modificación de las Normas se califica como uso público institucional.

Solicita que se mantenga el uso residencial.

Argumentación: La modificación de las Normas Subsidiarias de Nájera en la zona 2 tiene los siguientes objetivos:

— Dotar a Nájera de una zona dotacional.

— Crear una zona urbana de transición entre las zonas propiamente urbanas y el río Najerilla.

— Proteger los márgenes del río Najerilla, como valor a respetar.

— Posibilitar la adecuada utilización de la margen del río.

En la zona propuesta el propietario mayoritario es el Ayuntamiento si bien se incluyó la finca objeto de la presente alegación para posibilitar al Ayuntamiento una mayor capacidad de la zona dotacional.

Es criterio del Técnico que suscribe que los objetivos indicados se mantienen permitiendo como uso compatible con el institucional el residencial, siempre y cuando el Ayuntamiento no tenga intención de la adquisición de la parcela.

Propuesta: Aceptar parcialmente la alegación mediante la inclusión en las Normas Subsidiarias del siguiente artículo:

Art. 33º: Usos alternativos.— Se permite como uso alternativo el residencial de vivienda unifamiliar aislada siempre que se cumplan las condiciones de la zona referentes a tipología de edificación tamaño de parcela a efectos del cómputo de la superficie edificable, separación linderos, separación entre edificaciones, fondo máximo edificable, edificabilidad y sótanos. La altura máxima será de planta baja más una con un máximo de siete metros y la ocupación máxima en planta es del 40%.

El retranqueo a alineación oficial tendrá un mínimo de tres metros. Quedan prohibidos los usos en entrecubierta salvo instalaciones.

ALEGACION PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU PERIODO DE AUDIENCIA.

Resumen de la alegación: La alegación se estructura en los siguientes apartados:

1. Consideración conceptual sobre la validez urbanística del Polígono Industrial de Nájera-Tricio-Alesón.

2. Consideraciones legales relativas a la información pública y respecto a la necesidad de Dictamen de Consejo de Estado en la zona denominada choperas.

3. Manifiesta:

a) que la edificabilidad de la parcela destinada a centro de salud no es suficiente.

b) que la línea de fondo máximo edificable no permite la edificación del polideportivo proyectado con un fondo de 45,70 m.

c) que el frente del Parque de Bomberos quedará reducido a 25 metros.

4. Plantean una nueva alineación con una anchura uniforme.

Como consideración final se alega en relación a los apartados 3 y 4.

Argumentación: Respecto al punto 1 se considera que el triángulo Nájera-Tricio-Alesón responde a una necesidad puntual que es necesario resolver.

Respecto al punto 2 queda libre de edificación la zona anteriormente delimitada de choperas por lo que no es necesario el trámite de Consejo de Estado.

La modificación de las Normas Subsidiarias de Nájera en la zona 2 tiene los siguientes objetivos:

— Posibilitar a Nájera de una zona dotacional.

— Crear una zona de transición hasta el río Najerilla.

— Proteger los márgenes del río Najerilla y posibilitar su utilización.

La zona y la edificabilidad prevista permite las necesidades del Ayuntamiento tal como se indica en el Anexo 1, considerada la parcela en su totalidad. Asimismo la parcela prevista por el Ayuntamiento para Centro de Salud permite el Proyecto elaborado en cuanto en la alegación no considera la línea de parcela para cómputo de volumen sino el fondo máximo edificable. Tampoco mide la superficie correspondiente al quiebro de alineación.

No permite la construcción del Polideportivo proyectado. Esta edificación produciría un fuerte deterioro de la ribera y el arbolado existente y que quedará a 2~3 metros del cauce del río. El deterioro de la ribera se considera muy grave y en consecuencia parece más adecuado un nuevo estudio del polideportivo que cumpla los objetivos marcados.

La alineación propuesta se ha realizado en base a mantener un recuerdo de los antiguos caminos frente al establecimiento de una alineación recta que no se considera necesaria ni resuelve problemas. Hay que señalar que los edificios pueden separarse de la alineación creando más espacios más gratos que una alineación recta.

Propuesta: Se propone denegar la alegación. Si se estima oportuno no

hay inconveniente técnico para la modificación de la alineación de acuerdo con la propuesta del Ayuntamiento si bien es criterio personal que la solución sometida a exposición pública puede dar lugar a una mayor calidad de la escena urbana.

ANEXO I

EDIFICABILIDAD PARCELA USO DOTACIONAL

$$\begin{aligned} \text{Sup. parcela computable} &= 9,41 \times 163 = 6.683 \\ &+ 33 \times 24 = 792 \\ &= 7.475 \text{ M}^2 \end{aligned}$$

Edificabilidad señalada en Norma

$$E = 0,8 \text{ M}^2/\text{M}^2 \quad H < 15$$

$$e_c = 7.475 \times 0,8 = 5.980 \text{ M}^2 \text{ DE PLANTA CONSTRUIDA}$$

Edificabilidad agotada en CASA DE SALUD

$$e_{ca} = 3 \text{ plantas} \times 37 \times 14 = 1.554 \text{ m}^2 \quad H_{max} = 8,70 \text{ m/rasante}$$

Edificabilidad polideportivo máximo admisible

$$e_p = 48 \times 30 = 1.440$$

$$+ 10 \times 30 \text{ (entreplanta, etc)} = 300$$

$$\leq 1.740 \text{ M}^2$$

Edificabilidad parque de incendios (si se llegará a producir)

$$e_i = 26 \times 12 = 312$$

$$+ 5 \times 16 = 80$$

$$+ 5 \times 13 = 65$$

$$\leq 457 \text{ M}^2 \text{ (en una sola planta)}$$

TOTAL EDIFICABILIDAD CONSUMIDA

$$e_c = e_{ca} + e_p + e_i = 1.554 + 1.740 + 457 = 3.751 \text{ M}^2$$

$$\ll 5.980 \text{ m}^2 \text{ permitidos}$$

(con polideportivo previsto por Ayuntamiento $e_c =$

$$1.554$$

$$3.115$$

$$457$$

$$5.126 < 5.980 \text{ M}^2$$

NORMAS URBANISTICAS

NORMAS REGULADORAS DEL USO Y LA EDIFICACION EN ZONA DE ORDENACION I. SUELO URBANO INDUSTRIAL.

CAPITULO I.— GENERALIDADES.

Art. 1º: Ambito territorial.— Las presentes Ordenanzas se aplican a los terrenos clasificados como Suelo Urbano en el Area Industrial de Nájera en Zona de Ordenación I, según el plano de Delimitación del Suelo Urbano.

Art. 2º: Definiciones.— A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

Altura de la edificación: Expresada como H en metros lineales. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta completa.

Intensidad neta de edificación: En m²t/m²s. El índice de intensidad neta de edificación establece la proporción entre la superficie de techo edificable (m²t) y la superficie de suelo (m²s) de la parcela en cuestión comprendida entre las alineaciones exteriores.

Parcela: Es la unidad de edificación, debiendo ser definidos su tamaño, disposición y condiciones de construcciones por el planeamiento, bien de carácter general (suelo urbano) o parcial (suelo urbanizable) que contemplará asimismo sus posibilidades de agregación.

Por su carácter de unidad de edificación la construcción que en ella se establezca obtendrá licencia con un proyecto unitario, supondrá un solo propietario único o comunidad de propietarios, será estructuralmente independiente de la de parcelas colindantes, etc.

Retranqueo: Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior de parcela y la alineación exterior de los edificios. Se podrá fijar también un retranqueo a los linderos de la parcela, finca o como separación entre edificaciones.

Superficie de techo edificable: Expresada en m²t. Indica la suma de todas las superficies cubiertas cerradas de las plantas situadas sobre rasante así como los cuerpos salientes cerrados, y los abiertos de la proporción señalada para las viviendas de Protección Oficial (según los casos 100% y

50%). Incluye las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y las existentes que se conserven.

No incluye las superficies de pasajes, soportales y, plantas bajas diáfanas.

CAPITULO II.— CONDICIONES DE USO.

Art. 3º: Zonificación.— De conformidad con el plano correspondiente de Zonificación, se consideran las siguientes zonas:

— Industrial (a su vez dividido en industria grande, mediana y pequeña).

— Uso comercial o establecimientos públicos.

— Instalaciones al Servicio de la Carretera o Canal.

— Zonas con tolerancias específicas.

Art. 4º: Usos permitidos en la Zona Industrial.— 1. El uso dominante es el Uso industrial, pudiéndose ubicar en cualquier tipo de industria excepto las consideradas como nocivas, insalubres o peligrosas en el Nomenclátor del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2. Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan justificativas de la inclusión de una actividad en una clasificación determinada, la Administración podrá excepcionalmente considerar a la actividad comprendida en una clasificación inmediatamente inferior.

3. Para ello deberá demostrarse que no se utilizan procedimientos, productos, materias primas y maquinaria que comprometan la adecuación de la actividad a la situación en que se encuentre. Igualmente se adoptarán medidas suplementarias en orden a reservar zonas para carga y descarga, establecimiento de horario para la misma y precauciones especiales para la detección y extinción de incendios.

4. Son usos compatibles los siguientes:

— Vivienda unifamiliar para el guarda o propietario de la industria.

— Estaciones de Servicio.

— Talleres de automóvil.

— Cocherías-hangares.

— Almacenes, distribución.

— Exposición y venta de muebles.

— Bodegas.

— Usos agropecuarios no molestos (se consideran molestas las granjas y vacuno y porcino).

5. Son usos tolerados los señalados específicamente en el plano de Zonificación, así como cualquier otro existente en el momento de aprobación de estas Ordenanzas dentro del ámbito territorial de las mismas y que esté en contradicción con lo expuesto en los puntos 1 y 4.

6. El resto de los usos no contemplados deben considerarse como prohibidos.

Art. 5º: Condiciones específicas del Uso Industrial.— 1. Cumplirán las que fijan las disposiciones vigentes sobre las materias y las que se establecen en los puntos siguientes.

Especialmente se aplicarán:

— Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

— Norma Básica "Condiciones de protección contra incendio de los edificios".

2. La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las Oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución.

3. Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener, como mínimo una superficie, por cada uno de ellos, de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo de la que tenga la planta del local, y la ventilación deberá ser suficiente como para cumplir el artículo 30 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o normativa que la sustituya. En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionaran correctamente.

4. Si las aguas residuales no reunieran las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

5. Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

6. El almacenamiento puede ser una actividad independiente o bien

puede estar ligada a otra actividad, con la que forma conjunto inseparable.

Cuando se trata del segundo caso, le serán de aplicación las disposiciones y limitaciones específicas de la actividad a la que está asociada. Si se trata de una actividad independiente se asimilará, a efectos de estas Normas al uso industrial, siéndole de aplicación las limitaciones establecidas para el mismo.

7. Se prohíbe el uso como locales de trabajo de los sótanos y semisótanos.

Art. 6º: Condiciones de los usos compatibles y tolerados.— Serán de aplicación las disposiciones generales aplicables a cada uso, así como las relativas a evacuación y residuos especificados para el uso industrial.

Art. 7º: Usos permitidos en la zona de Uso comercial o Establecimientos públicos.— En esta zona se permiten los usos siguientes:

- Comercio en Autoservicio o tradicional.
- Oficinas Comerciales, financieras, bancos y seguros.
- Consultorios, Dispensarios y Casa de Socorro.
- Establecimientos públicos (Bares, restaurantes, etc...).
- Instalaciones Recreativas (Discotecas, Salas de Fiestas, Bingo, etc...).

Art. 8º: Instalaciones al servicio de la Carretera o Canal.— En esta zona se permiten los usos siguientes:

- Puesto de Socorro de la Cruz Roja.
- Almacenes de entretenimiento de Obras Públicas (Carreteras o Confederación Hidrográfica).
- Puesto de la Guardia Civil de Tráfico.
- Otros afectos al cuidado, conservación, entretenimiento y vigilancia de la Carretera y Canal (en cualquier caso de titularidad pública).

Art. 9º: Zonas con tolerancias específicas.— En las parcelas en las que se ha señalado una tolerancia del uso existente podrán ubicarse, además del uso tolerado, los correspondientes al uso industrial dominante, así como los compatibles anteriormente enumerados.

CAPITULO III.— CONDICIONES DE VOLUMEN.

Art. 10º: Parcela edificable.— 1. Se considera parcela edificable la parcela que ajustándose a las alineaciones y resantes oficiales cumpla con las condiciones mínimas de superficie, fachada o forma señaladas para cada sector. En consecuencia será denegada toda parcelación o segregación que pretenda generar parcelas con módulos inferiores a los señalados como mínimos.

2. Quedan exceptuadas de las prescripciones de superficie y fachada mínima las parcelas que se encuentren en una de estas situaciones:

- Que haya estado o esté edificada con la misma configuración de parcela.
- Que las parcelas colindantes estén edificadas con edificaciones no provisionales.

3. Podrá permitirse sobre las parcelas consideradas como mínimas la edificación con división horizontal, en cuyo caso deberán formalizarse las correspondientes escrituras y reglamentación de la comunidad.

Art. 11º: Dimensiones mínimas.— Las dimensiones mínimas de las parcelas son, para las distintas zonas, las siguientes:

- Talleres agrupados o industria pequeña: 500 m²
- Industria mediana: 2.000 m²
- Industria grande: 5.000 m²
- Uso comercial o establecimientos públicos: 500 m²
- Instalaciones al servicio de la Carretera o Canal.

Art. 12º: Alturas de la edificación.— Vienen especificadas gráficamente en el Plano de Alineaciones y Volúmenes.

Las alturas mínimas de planta serán:

- Naves de fabricación y almacenaje: 3,60 mts.
- Oficina, plantas bajas de bloques representativos, viviendas de guarda, usos compatibles o tolerados.

Art. 13º: Elementos de remate superior de edificios.— Por encima de las alturas reguladas en cada situación, se permiten los siguientes elementos:

- Se autorizan las chimeneas, silos, depósitos elevados y demás ingenios exentos propios y justificados de la actividad industrial.
- Frontones, balastradas, estatuas u otros motivos puramente ornamentales o estéticos, cuya aceptación será discrecional por parte de la Corporación.
- Anuncios autorizados por el Ayuntamiento.
- Las cubiertas del edificio, que habrán de quedar englobadas bajo una envolvente formada por sendos planos de pendiente igual al 70% desde el borde del alero máximo permitido en fachadas exteriores e interiores a patio de manzana o resto de parcela y un plano horizontal situado a 4,5 mts. sobre la línea de cornisa.

Art. 14º: Tribunas, balcones y voladizos.— 1. Las tribunas cerradas, balcones y voladizos tendrán su plano inferior a una altura mínima de 3,60 mts. con respecto a la rasante de la calle en cualquier punto de la fachada. En caso de existir entreplanta el vuelo arrancará por encima de ésta.

2. El vuelo máximo sobre la alineación de la calle o línea de retranqueo (cuando esté señalado) no será superior al 5% de la anchura de la calle, y como máximo de 1 mts.

Art. 15º: Medianeras.— Cuando como consecuencia de diferentes

alturas, retranqueos, profundidad edificable u otra causa, puedan surgir medianeras al descubierto, deberán acabarse con materiales u, optativamente, retirarse la medida necesaria para permitir la aparición de aberturas como si de una fachada se tratase.

Art. 16º: Retranqueos.— Los espacios de retranqueo no podrán destinarse a otro uso que de aparcamiento, zonas de maniobra, zonas verdes, conducciones subterráneas, postes y transformadores de energía eléctrica. Se permiten en ellas parasoles desmontables e independientes de cualquier otra edificación para proteger a los vehículos estacionados.

CAPITULO IV.— CONDICIONES ESTETICAS Y DE COMPOSICION.

Art. 17º: Composición arquitectónica.— La composición es libre, sin que existan normas de composición relativas a la distribución de bloques representativos y naves de fabricación.

No obstante, se deberá tener presente lo dispuesto en el art. 73 de la ley del Suelo. Igualmente se prohíben tratamientos de fachada incompletos o inadecuados, debiéndose tratar como tales todos los paramentos de las edificaciones.

El mínimo de utilización parcial será del 30% de la superficie total edificable de la parcela.

Art. 18º: Cerramientos.— Los cerramientos de fachada serán como máximo de 2,50 mts. de altura, teniendo un zócalo opaco de 50 a 75 cms. siendo el resto de cerrajería, malla o seto vivo.

Los cerramientos entre parcelas podrán ser de hasta 2,50 mts. de altura igualmente, si bien se admite la construcción de muros opacos en toda su altura, siempre que estén convenientemente tratados y revocados.

En las parcelas con retranqueo se admite que no exista cerramiento en la alineación oficial y que éste se produzca en el propio edificio, si bien deberá definirse mediante bordillo, encintado o similar al límite de la parcela.

CAPITULO V.— OTRAS CONDICIONES PARTICULARES.

Art. 19º: Condiciones particulares de la Zona de Uso Comercial o establecimientos públicos.— Dada su situación el acceso de las citadas parcelas deberá realizarse por la calzada de servicio situada al Norte de la N-120 y que remata en prolongación de la establecida frente a la Harinera de Ochoa.

Art. 20º: Construcciones afectadas por alineaciones.— Las construcciones afectadas por las alineaciones y que sólo lleguen a invadir la acera y no la calzada, no se considerarán como edificios en la situación de fuera de ordenación.

No obstante, en el supuesto de que se produzca el derribo o la reconstrucción generalizada se remitirán a la alineación fijada.

NORMAS REGULADORAS DEL USO Y LA EDIFICACION EN ZONA DE ORDENACION DEL SUELO URBANO DOTACIONAL

Art. 21º: Clasificación del suelo y zona de ordenación.— La zona de ordenación 2 tiene la clasificación de suelo urbano.

Art. 22º: Descripción.— Solares situados en la c/ Uruñuela entre ésta y la margen derecha del río Najerilla, alcanzando hacia el Norte el límite del suelo urbano y hacia el Sur el edificio Hogar del Jubilado, según se especifica en el plano correspondiente.

Art. 23º: Uso del suelo.— Dotacional.

Art. 24º: Tipología de la edificación.— Aislada.

Art. 25º: Tamaño de parcela a efectos del cómputo de la superficie edificable.— Se indica en el plano correspondiente.

Art. 26º: Retranqueos respecto a la alineación oficial.— Se permiten edificaciones con línea de fachada sobre la alineación oficial.

Art. 27º: Separación linderos.— Superior a 3 ML.

Art. 28º: Separación entre edificaciones.— Superior a 6 ML.

Art. 29º: Fondo máximo edificable desde la línea de referencia.— 42 ML. Desde la línea teórica de fondo máximo edificable hasta la línea de protección se permiten los usos complementarios de las dotaciones proyectadas que no computan volumen, tales como pistas de entrenamiento, aparcamientos, espacios libres, etc.

Art. 30º: Edificabilidad.— 0.8 M²/M².

Art. 31º: Altura máxima.— Quince metros sobre rasante, pudiendo sobrepasar la citada altura los elementos singulares tales como torre de preparación parque de bomberos.

Art. 32º: Sótanos.— Se prohíben expresamente los sótanos, permitiendo semisótanos siempre que se resuelvan técnicamente los problemas derivados del nivel freático.

ANEXO A LAS NORMAS URBANISTICAS ZONA DE ORDENACION 2 DOTACIONAL

Art. 32º: Sótanos (continuación).— En cualquier caso y previo a la acción constructiva se realizará prospección geotécnica para verificar las características de los terrenos y la adecuada solución del proyecto de cimentación (pilotaje, losa, etc.).

**ANEXO A LAS NORMAS URBANISTICAS
ZONA DE ORDENACION 2
DOTACIONAL**

Art. 33º: Usos Alternativos.— Se permite como uso alternativo el residencial de vivienda unifamiliar aislada siempre que se cumplan las condiciones de la zona referentes a tipología de edificación tamaño de parcela a efectos del cómputo de la superficie edificable, separación linderos, separación entre edificaciones, fondo máximo edificable, edificabilidad y sótanos. La altura máxima será de planta baja más una con

un máximo de siete metros y la ocupación máxima en planta es del 40%. El retranqueo a alineación oficial tendrá un mínimo de tres metros. Quedan prohibidos los usos en entrecubierta salvo instalaciones. Contra este Acuerdo cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación. Logroño, 20 de agosto de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Expediente nº 1/86 de Modificación de Créditos III.C.769

Ha quedado definitivamente aprobado el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto de 1986, cuyo desarrollo, a nivel de capítulos, después de tal acuerdo, ofrece el siguiente resumen:

INGRESOS

Sin variación (B.O.R. nº 51/1986)

GASTOS

Cap.	Denominación	Pts.
A) Operaciones corrientes		
1	remuneraciones de personal	7.500.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios	16.780.000
3	Intereses	408.923
4	Transferencias corrientes	1.250.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	19.240.574
8	Variación de activos financieros	300.000
9	Variación de pasivos financieros	1.076.677
Total gastos		46.556.174

Agoncillo, a 25 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Información pública de las Normas Subsidiarias del Planeamiento III.C.776

El expediente de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de este Término Municipal, con las modificaciones introducidas en las mismas, por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, en los acuerdos de sus sesiones de 2 y 4 de junio del corriente año, se someten a información pública por término de un mes, contado a partir de la última publicación obligatoria, durante cuyo plazo, se halla a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Durante el mismo periodo se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

La apertura de este nuevo periodo de información pública, tiene su base en:

1º.— Que la citada Comisión Provincial, ha acordado la subsanación de deficiencias, que suponen modificaciones sustanciales respecto de los criterios y soluciones de la Norma provisionalmente aprobada por la Corporación, y cuya aprobación ha sido suspendida.

2º.— A que ha sido retrotraído el expediente al momento procesal, inmediatamente posterior a la aprobación inicial.

Por razones de economía procesal, las alegaciones formuladas en las anteriores informaciones públicas, se dan por válidas, sin necesidad de que sean reproducidas por los interesados.

No obstante pueden formularse nuevas alegaciones con independencia de las anteriores, siempre que convenga a los interesados o en los supuestos en que la solución adoptada no coincida con la prevista antes, ni con la petición del administrado.

Se mantienen las mismas advertencias legales previstas en las anteriores informaciones públicas.

Alfaro, a 26 de agosto de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Citación para comparecencia en la Caja de Recluta III.C.777

Desconociéndose el paradero de los mozos que se relacionan, se les cita por medio de la presente, para que comparezcan en la Caja de Recluta nº 621 de Logroño y su Junta de Clasificación y Revisión, al objeto de confeccionar su ficha de inscripción en el término de un mes, bajo apercibimiento de que de no hacerlo sin justa causa, se les iniciará el expediente de prófugos y les pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alfaro, a 21 de agosto de 1986.— El Secretario de la Junta.

RELACION QUE SE CITA:

- Arejuela Aceituno, José, hijo de José.
- Gómez Sanz Victoriano, hijo de Victoriano y Esperanza.
- Malumbres Lorente, Roberto, hijo de Roberto y Mercedes.
- Montero Matía, Juan, hijo de José y Mª Jesús.
- Morales Bachiller, Emiliano, hijo de Emiliano y Pilar.
- Obredgón Cobo, Angel, hijo de Joaquin y Mª Luisa.
- Revilla Fernández, Luis, hijo de Angel y Consuelo.
- Sáinz Sáinz, Enrique, hijo de Enrique y Mª Pilar.
- Rodríguez Pérez Pablo, hijo de Pablo y Victoria.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Expediente 2/86 de Modificación de Créditos III.C.770

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la aprobación del expediente número Dos de Modificación de Créditos en el Presupuesto General en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes		ACTUAL	AUMENTOS	BAJAS	FINAL
Capítulo 1		235.765.918	11.817.953	1.680.578	245.903.293
Capítulo 2		145.208.560	10.350.000	6.241.526	149.317.034
Capítulo 3		47.441.829	300.000		47.741.829
Capítulo 4		21.864.591	350.000	11.898.119	10.316.472
B) Operaciones de capital					
Capítulo 6		334.399.317	2.000.000	4.997.730	331.401.537
Capítulo 7		6.000.000			6.000.000
Capítulo 8		500.000			500.000
Capítulo 9		23.079.314			23.079.314
Total Presupuesto		814.259.529	24.817.953	24.817.953	814.259.529

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446.4 y 450.1 del mencionado texto legal, y en su caso a efectos de iniciar el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Calahorra, a 25 de agosto de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes III.C.778

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de abril de 1986, queda expuesto al público por el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren necesarias, sobre inclusiones y datos erróneos de la inscripción padronal.

Camprovin, a 22 de agosto de 1986.— El Alcalde.

Expediente 1/86 de Suplemento de Crédito III.C.779

Aprobado definitivamente el expediente nº 1 sobre Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma.

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos indirectos	1.388.000
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	975.000
4	Transferencias corrientes	1.470.000
5	Ingresos patrimoniales	267.000
B) Operaciones de capital		
8	Variaciones de activos financieros	50.000
Suma total		4.400.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	1.125.000
2 Compra de bienes corrientes y servicios	3.529.000
4 Transferencias corrientes	63.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	44.000
8 Variaciones de activos financieros	50.000
9 Variaciones de pasivos financieros	367.000
Suma total	5.178.000

En Camprovin, a 22 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.771

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 1986, el Padrón Municipal de Habitantes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Para que los interesados puedan formular alegaciones ante el Sr. Alcalde, en su caso, respecto a inclusiones, exclusiones o calificación de los mismos.

Entrena, a 25 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.772

De acuerdo con lo establecido en el art. 74.4 del Real Decreto 1960/86,

de 11 de julio, se abre un periodo de exposición al público de un mes sobre el Padrón Municipal de Habitantes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Fuenmayor, 23 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Exposición pública del Proyecto de alumbrado público

III.C.773

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día veinte de mayo de 1986, el Proyecto Técnico denominado "Alumbrado Público", redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Gallinero de Cameros, 18 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.775

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de abril de 1986, queda expuesto al público en las Oficinas Municipales por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que los interesados puedan presentar, en este periodo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrecilla sobre Alesanco, 22 de agosto de 1986.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Concurso para la contratación de la Asistencia Técnica para la realización del estudio del "Plan de saneamiento integral del río Iregua"

V.A.570

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Contratación de la Asistencia Técnica para la realización del estudio del "Plan de saneamiento integral del río Iregua".

Presupuesto de contrata: Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 Pts.).

Fianza provisional: Noventa mil pesetas (90.000 Pts.).

Plazo de entrega: Siete meses (7).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 24 de septiembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 26 de septiembre del mismo año, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 28 de agosto de 1986.— El Director Regional de la Función Pública, Teófilo Pérez Rey.

Concurso para el estudio de la producción piscícola del río Najerilla: Bases para un plan de aprovechamiento

V.A.571

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Estudio de la producción piscícola del río Najerilla: Bases para un plan de aprovechamiento.

Presupuesto de contrata: Un millón (1.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Veinte mil pesetas (20.000 Pts.).

Plazo de entrega: Un año (1).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 24 de septiembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 26 de septiembre del mismo año, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 27 de agosto de 1986.— El Director Regional de la

Función Pública, Teófilo Pérez Rey.

Concurso para las bases de planificación y gestión del territorio natural de Hoyos de Iregua

V.A.572

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Bases para la planificación y gestión del territorio natural de Hoyos de Iregua.

Presupuesto de contrata: Tres millones (3.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Sesenta mil pesetas (60.000 Pts.).

Plazo de entrega: Seis meses (6).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 24 de septiembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 26 de septiembre del mismo año, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 28 de agosto de 1986.— El Director Regional de la Función Pública, Teófilo Pérez Rey.

Concurso para la señalización de identidad exterior de la Comunidad Autónoma de La Rioja

V.A.573

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Señalización de identidad exterior de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Presupuesto de contrata: Un millón novecientos cuarenta y una mil pesetas (1.941.000 Pts.).

Fianza provisional: Treinta y ocho mil ochocientos veinte pesetas (38.820 Pts.).

Plazo de entrega: Treinta días (30).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 11 de septiembre de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 12 de septiembre del mismo año, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 28 de agosto de 1986.— El Director Regional de la Función Pública, Teófilo Pérez Rey.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Adjudicación de las obras de conclusión de encauzamiento del río Soto
V.A.568

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20 de agosto de 1986, adoptó entre otros el acuerdo de adjudicar definitivamente las obras de "Conclusión de Encauzamiento del río Soto" a la empresa "Alejandro Ontoria Glera", en el precio en contra de dos millones novecientos treinta y seis mil pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Camprovín, a 22 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Exposición pública de las Memorias Valoradas rectificadas relativas a las obras de pavimentación de las calles Gonzalo de Berceo y accesos a calle Alto de la Pescadora, Poniente y Labradores
V.A.563

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 1986, las Memorias Valoradas rectificadas relativas a las obras de pavimentación de las calles Gonzalo de Berceo y accesos a calle Alto de la Pescadora, Poniente y Labradores, se exponen al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días para que puedan presentarse, en su caso, las alegaciones que se estimen convenientes.

Hormilleja, 21 de agosto de 1986.— El Alcalde.

Subasta de las obras de pavimentación de la c/ Poniente

V.A.566

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 20-8-86 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de pavimentación c/ Poniente, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas pavimentación c/ Poniente con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico Don Antonio Torres García.

Tipo: 741.760 Pts., a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes.

Pago: Con cargo a la partida 6.61.613 del Presupuesto Ordinario.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 14.835 Pts. Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las veinte horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. n° ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja (o B.O.E. según proceda) n° ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Hormilleja, a 20 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Subasta de aprovechamientos de puestos de paso de palomas
V.A.567

De conformidad con los Pliegos de Condiciones Facultativas en vigor que han de regir para la adjudicación en subasta de permiso de puestos de paso de palomas, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Lote n° 1: 12 puestos de palomas para 24 escopetas, al sitio Collado Santolacia y las Picachas (6) y Alto del Cergunal (6), bajo del tipo de licitación de 900.000 Pts y 11.064 Pts. de tasas.

Lote n° 2: 4 puestos de palomas para 8 escopetas al sitio Alto de Cuena, bajo el tipo de licitación de 440.000 Pts. y 6.694 Pts. de tasas.

Lote n° 3: 6 puestos de palomas para 12 escopetas al sitio Herradura de los Charcones, bajo el tipo de licitación de 180.000 Pts. y 4.224 Pts. de tasas.

Lote n° 4: 5 puestos de palomas para 10 escopetas al sitio Collado de la Rasilla, bajo el tipo de 50.000 Pts. y 2.989 Pts. de tasas.

Lote n° 5: 3 puestos de palomas para 6 escopetas al sitio Alto del Cergunal, bajo el tipo de 36.000 Pts. y 2.933 Pts. de tasas.

Lote n° 6: 3 puestos de palomas para 6 escopetas al sitio Alto de la Rasilla, bajo el tipo de 18.000 Pts. y 2.861 Pts. de tasas.

Lote n° 7: 4 puestos de palomas para 8 escopetas al sitio Pasada Gatón, bajo el tipo de 16.000 Pts. y 2.853 Pts. de tasas.

Los adjudicatarios estarán obligados además a abonar el 12% del I.V.A. del importe del remate.

El aprovechamiento será por un año.

Presentación de proposiciones: Se realizará al sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar la subasta y lote a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá justificante de haber constituido la fianza provisional del 5% del precio tipo.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

En el supuesto de que algún lote quedare desierto se aplicará para su adjudicación la legislación vigente.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. n° ... y domicilio en ..., calle ... n° ..., en nombre propio (o en representación de ... como justifica con ...), enterado de la convocatoria de subasta de permiso de puestos de paso de paloma, anunciada por el Ayuntamiento de Ezcaray, en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... del día ... de ... de 1986, ofrece por el aprovechamiento expresado, lote n° ..., la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas y el I.V.A. correspondiente.

En ..., a ... de ... de 1986.

Firma del licitador.

Ezcaray, 25 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Adjudicación definitiva de las obras de alumbrado público de los Jardines y Parque Alto de la Vega
V.A.569

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 12 de agosto de 1986, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de alumbrado público de los Jardines y Parque Alto de la Vega, a través del procedimiento de concurso, a "Electricidad Amaro, S.A.", en precio de Ptas. 7.549.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Haro, 20 de agosto de 1986.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Semestre	1.500
Trimestre	1.000
	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.